

número 3, en los autos a que el presente rollo se contrae, debemos confirmar y confirmamos la indicada resolución e imponemos a la parte apelante las costas procesales causadas en esta alzada.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Leonor Weaving Gómez, expido el presente.

En Madrid, a 26 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/18.126/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Vistos por mí, doña Mónica Arévalo Arévalo Estecha, magistrada-juez titular del Juzgado de primera instancia número 8 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número 890 de 2008, a instancias de "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza y asistida técnicamente del letrado don José Luis Esteban Villar, contra don Carlos Alberto Garay Vargas, quien fue declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, intereses y costas.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, en nombre y representación de "Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima", contra don Carlos Alberto Garay Vargas, debo declarar y declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre la actora y el demandado mediante póliza número 863.344, y debo condenar y condeno al demandado a estar y pasar por dicha declaración, imponiéndole la obligación de facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro y permitir el desmonte del contador de gas, clausurando la instalación receptora, y en su defecto, se libre mandamiento de entrada a tal efecto, y a abonar a la actora la cantidad adeudada de 1.102,83 euros, más los intereses legales conforme dispone el fundamento de derecho tercero, todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días contados desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497 y 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica al demandado don Carlos Alberto Garay Vargas la sentencia dictada el 1 de abril de 2009.

En Madrid, a 1 de abril de 2009.—Firmado.

(02/7.009/09)

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Doña Eva María Luna Mairal, secretaria del Juzgado de primera instancia número 28 de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se siguen autos de separación contenciosa número 342 de 2008, sobre otras materias, a instancias de doña Concepción Gómez Barquilla, representada por la procuradora doña María del Pilar Vived de la Vega, contra don Zakaria Bouhaja Ouakour, en ignorado paradero, en el que por resolución del día de hoy se ha acordado notificar la sentencia de fecha 17 de febrero de 2009 y el auto de rectificación de fecha 20 de marzo de 2009 por medio de edictos y cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 72

En Madrid, a 17 de febrero de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Emilia Marta Sánchez Alonso, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 28 de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 342 de 2008, sobre separación, a instancias de doña Concepción Gómez Barquilla, representada por la procuradora doña María del Pilar Vived de la Vega y asistida de letrado, contra don Zakaria Bouhaja Ouakour, declarado legalmente en rebeldía, habiéndose dado intervención al ministerio fiscal, en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña María del Pilar Vived de la Vega, en nombre y representación de doña Concepción Gómez Barquilla, contra don Zakaria Bauhaja Ouakour, debo declarar y declaro disuelto su matrimonio por separación, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración; asimismo, se establecen como definitivas las siguientes medidas:

1. Se atribuye la guardia y custodia de los menores a la madre, en cuya compañía quedan.

2. Se atribuye el ejercicio en exclusiva de la patria potestad a la madre.

3. No ha lugar a establecer régimen de visitas a favor del padre.

4. En concepto de pensión alimenticia en favor de los hijos menores, se establece que el padre, dentro de los cinco primeros días de cada mes, abone a cantidad de 100 euros por cada hijo, actualizándose dicho importe anualmente de conformidad con las variaciones que experimente el índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Ambos progenitores contribuirán por mitad en los gastos extraordinarios que en relación con los menores puedan producirse previa acreditación de su necesidad.

Sin hacer expreso imposición de costas a ninguna de las partes.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firma, a las oficinas del Registro Civil,

en que conste la inscripción del matrimonio de los sujetos del pleito.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ministerio fiscal, observando lo previsto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Auto

Magistrada-juez de primera instancia, doña Emilia Marta Sánchez Alonso.—En Madrid, a 20 de marzo de 2009.

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen las presentes actuaciones es procedente dictar esta resolución en base a la siguiente:

Parte dispositiva:

Su señoría ilustrísima, dispuso: Se aclara de oficio la sentencia dictada en fecha 17 de febrero de 2009, en el sentido que donde dice: "debo declarar y declaro disuelto su matrimonio por separación...", debe decir: "debo declarar y declaro disuelto su matrimonio por divorcio...".

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que desde la notificación del dictado de la presente resolución cabe interponer recurso de apelación contra la sentencia ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—Ante mí la secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

Y para que así conste y sirva de notificación de la sentencia y del auto al demandado, don Zakaria Bouhaja Ouakour y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 3 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/18.886/09)

JUZGADO NÚMERO 28 DE MADRID

EDICTO

Doña María Paz del la Fuente Isabal, secretaria del Juzgado de primera instancia número 28 de Madrid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de la que refrenda se siguen autos de divorcio contencioso número 203 de 2004, sobre otras materias, a instancias de doña María del Mar Ibarra, representada por la procuradora doña Mercedes Albí Murcia, contra don Adil Abachad, en ignorado paradero, en los que por resolución del día de hoy se ha acordado notificar la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 2005 a don Adil Abachad, cuya parte dispositiva es del tenor literal que prosigue:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Mercedes Albí Murcia, en nombre y representación de doña María del Mar Ibarra Martínez, contra don Adil Abachad, debo declarar y declaro di-

suelto su matrimonio por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración. Manteniendo las mismas medidas acordadas por sentencia de 19 de diciembre de 2001, con la modificación acordada por sentencia de 13 de diciembre de 2002. Sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio de los sujetos del pleito.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva el presente de notificación en legal forma al demandado con Adil Abachad y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 6 de junio de 2005.—La secretaria (firmado).

Concuera con su original, y para que conste y surta los efectos oportunos extendiendo y firmo el presente en Madrid, a 1 de junio de 2009.—Firmado.

(02/6.999/09)

JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 963 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 21 de mayo de 2009.—Visos por el ilustrísimo señor don Antonio Manuel Muñoz de Luna, magistrado-juez accidental de primera instancia del número 29 de los de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 963 de 2007, a instancias de doña Beatriz Pineda Guerrero, representada por la procuradora doña María Jesús Sanz Peña, contra don Ricardo Carrasco Sola, en situación procesal de rebeldía, siendo parte el ministerio fiscal.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación de doña Beatriz Pineda Guerrero, contra don Ricardo Carrasco Sola, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído por las partes el 22 de noviembre de 1996, con las siguientes medidas:

1. Patria potestad compartida, guarda y custodia para la madre.

2. Régimen de visitas ordinario consistente en fines de semana alternos y mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, que son las que la madre (el padre está declarado en situación de rebeldía procesal), dice se están cumpliendo con normalidad.

3. En cuanto a los alimentos, dado que la actora reconoce que el padre no trabaja y de la documentación obrante en las actuaciones se desprende que el mismo percibe una pensión de 340 euros mensuales por la incapacidad total que tiene reconocida, estimamos procede fijarse la cuantía de 100 euros al mes, revisable conforme al índice de precios al consumo. Gastos extraordinarios por mitad.

4. No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción de matrimonio de los sujetos al pleito.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Ricardo Carrasco Sola, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 25 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/18.904/09)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 1.010 de 2008, a instancias de don Juan Antonio Puerta Díaz y doña María del Carmen Cano Genovés, respecto de la siguiente finca:

Cuota del 8,176667 por 100 de la finca número 3.910 del Registro de la Propiedad número 20 de Madrid, sita en avenida de Santa Eugenia, número 58, 28031 Madrid, con referencia catastral 8402101VK47800 C001RO.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 3 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/7.235/09)

JUZGADO NÚMERO 40 DE MADRID

EDICTO

Doña María Rosario Martínez García, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 40 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia número 40, sito en la calle Capitán Haya, número 66, quinta planta, se siguen los autos del juicio verbal de desahucio número 20 de 2008, a instancias de don Lino José Rincón Tapias.

Dictándose sentencia número 99 en los referidos autos, con el siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando pertinente la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña Mercedes Marín Iribarren, en nombre y representación de don Lino José Rincón Tapias, contra la mercantil "Member Grupo Inmobiliario, Sociedad Limitada", en situación procesal de rebeldía:

a) Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre ambas partes, de fecha 15 de julio de 2005, y cuyo objeto lo constituye el local comercial número 9 del edificio sito en la calle Islas Cíes, número 55, planta baja, de Madrid.

b) Debo condenar y condeno a dicha demandada al desalojo de dichos inmuebles objeto del anterior contrato en el plazo legalmente establecido (veinte días), dejando los mismos libres, expeditos y a entera disposición de la parte demandante con apercibimiento de lanzamiento.

c) Debo condenar y condeno a dicha demandada a pagar a la parte actora la cantidad de 22.323,54 euros en concepto de rentas, 1.119,81 euros en concepto de gastos de comunidad, luz y agua y la cantidad de 1.084,72 euros mensuales, desde el día 1 de junio de 2009 hasta la fecha de desalojo de dicho inmueble.

d) Todo ello con expresa imposición a la demandada de las costas causadas en la presente instancia.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Llévese testimonio de la presente resolución al procedimiento de referencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga efecto la notificación de la sentencia a la demandada en autos, "Member Grupo Inmobiliario, Sociedad Limitada", y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide la presente.